

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 057-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LICENCIAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ANTENA DEL ATLÁNTICO, S.R.L. PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 103.7 MHZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, PROVINCIA PUERTO PLATA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

INDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de derecho	4
A Objeto del presente proceso.....	4
B Competencia del Consejo Directivo.....	5
C Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo.....	5
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes

1. En fecha 30 de julio del 2004, mediante Resolución número 132-04, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró a la sociedad **Antena del Atlántico, C. por A.** (en lo adelante **Antena del Atlántico, S.R.L.**) ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y licencia para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, FM, FM2-2004, en la frecuencia 92.9 MHz en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.
2. En fecha 25 de octubre de 2023, el **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 110-2023, ordenó la migración de la frecuencia 92.9 MHz a la frecuencia 95.7 MHz en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata asignada a favor de la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, así como el traslado de su transmisor desde la zona urbana de San Felipe, municipio Puerto Plata hacia la Loma Isabel de Torres, municipio Puerto Plata y la asignación de la frecuencia 313.6 MHz, para ser utilizada como enlace radioeléctrico en la operación el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora.
3. En fecha 2 de mayo del 2024, mediante la correspondencia número 275937 la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de renovación de su concesión.
4. En fecha 9 de mayo de 2024, el **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 045-2024, ordenó de oficio el cambio de la frecuencia 95.7 MHz a la frecuencia 103.7 MHz en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, asignada a favor de la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**
5. En fecha 13 de mayo de 2024, mediante informe legal núm. DA-I-000257-24, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones determinó que la solicitud de renovación depositada por la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.** cumplía con las formalidades legales y requisitos establecidos por la reglamentación.
6. En fecha 14 de mayo de 2024, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección Financiera del **INDOTEL** confirmó mediante correo electrónico que la concesionaria **Antena del Atlántico, S.R.L.** se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al **INDOTEL**.
7. En fecha 29 de mayo de 2024, mediante correspondencia núm. 277351, la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.** confirmó que la solicitud de renovación incluye las licencias para operar la frecuencia 103.7 MHz, en la prestación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora y la frecuencia 313.6 MHz para ser utilizada como enlace radioeléctrico.
8. En fecha 3 de junio de 2024, mediante memorando DA-M-000160-24, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió al Consejo Directivo vía la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo instrumentado en ocasión a la solicitud depositada por la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.** recomendando autorizar la renovación de la concesión y licencias otorgada mediante las Resoluciones núm. 132-04, 110-2023 y 045-2024.

II. Consideraciones de derecho

A. *Objeto del presente proceso:*

10. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene mediante la presente resolución decidir sobre la renovación de la concesión y licencia otorgadas a la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.** para la operación de la frecuencia 103.7 MHz, en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, así como la frecuencia 313.6 MHz, para ser utilizada como enlace radioeléctrico en el servicio de radiodifusión sonora.

B. *Competencia de la Consejo Directivo:*

11. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.
12. La Constitución, la Ley y sus reglamentos de aplicación, de los cuales se incluye el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones en la República Dominicana, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.
13. Que el artículo 77 de la Ley establece que el órgano regulador deberá: “Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”.
14. Que el artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”.
15. Que el artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.

16. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 42, que la renovación de una Licencia sólo procederá si el **INDOTEL** renueva la Concesión o Inscripción a la que esté vinculada. El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá, por motivos de interés público, cambiar los términos y condiciones de la Licencia.
17. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de concesión y licencias otorgadas a la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**

C. Valoración de la solicitud presentada:

i. Sobre la renovación de concesiones y licencias y sus requisitos

18. El artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones define la Licencia como: "Autorización mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho a usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una Concesión o una Inscripción en Registro Especial, según corresponda".
19. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
20. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: "El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación".
21. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
22. Sobre la renovación de licencia, el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: "El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada".
23. De igual manera, el párrafo III el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones señala que: "Los términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la extensión de servicios y los objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el

órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que la renovación no sea concedida, las frecuencias se reintegrarán al regulador para fines de ser licitadas acorde con el procedimiento descrito en el presente reglamento”.

24. En razón de todo lo expuesto precedentemente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera procedente otorgar a favor de la sociedad, la renovación de la concesión y licencias otorgada a la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.** mediante las Resoluciones número 132-04, 110-2023 y 045-2024.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Decreto núm. 266-23, de fecha 19 de junio de 2023, que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, propuesto por el **INDOTEL** mediante Resolución núm. 097-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: La Resolución núm. 132-04, de fecha 30 de julio de 2004;

VISTA: La Resolución núm. 110-2023, de fecha 25 de octubre del 2023;

VISTA: La Resolución núm. 045-2024, de fecha 9 de mayo de 2024;

VISTA: Memorando de remisión DA-M-000160-24 de la Dirección de Autorizaciones de fecha 3 de junio de 2024;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de renovación de concesión interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la concesión otorgada a la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.** mediante Resolución núm. 132-04, de fecha 30 de julio de 2004, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, por un período de veinte (20) años contados a partir del día posterior a la fecha de vencimiento de la concesión previamente otorgada, que es en fecha 30 de julio de 2024, así como las licencias para operar la frecuencia **103.7 MHz**, en la prestación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora, y la frecuencia **313.6 MHz** para ser utilizada como enlace radioeléctrico.

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal “**PRIMERO**” deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas en este ordinal no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella:

Tabla 1. Estación transmisora FM								
Ubicación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura de estación (m)	Altura de antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia (dB)
Loma Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'50.28"N 70°42'32.58"O	103.7	800	Radiodifusión Sonora FM	797	37	200	5.3

Tabla 2. Enlace punto a punto unidireccional								
Ubicación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura de antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia Tx (dB)
C/Juan Laffy #13, Puerto Plata	19°47'24"N 70°41'19"O	Tx: 313.6	10	Fijo	39	12	100	9.5
Loma Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'50.28"N 70°42'32.58"O	Rx: 313.6			797	15		

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **Antena del Atlántico, S. R. L.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de junio del año 2024.

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo